



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
-11 MAR 2005		
SEC: 1	1º 212	HORA 2 <sup>14</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO

**Artículo 1.-** Declárese “Año del Bicentenario” el año de 2010, en conmemoración del Segundo Centenario de la Revolución de Mayo de 1810 y la Heroica Gesta de la Guerra de la Independencia.

**Artículo 2.-** Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, todos los documentos oficiales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, serán precedidos por la denominación “Año del Bicentenario”, al indicar el año 2010.

**Artículo 3.-** Créase la “Comisión Nacional del Bicentenario” que tendrá a su cargo la preparación y ejecución del programa de celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

**Artículo 4.-** La “Comisión Nacional del Bicentenario” estará integrada por:

- a) Un representante del Poder Ejecutivo Nacional con rango de Ministro;
- b) Dos Diputados;
- c) Dos Senadores;
- d) Un miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- e) Los Rectores de las Universidades Nacionales y;
- f) Un representante de la Academia Nacional de Historia.

**Artículo 5.-** El programa de celebración elaborado por la Comisión deberá incluir, entre otros aspectos:

- a) La realización de un Congreso Nacional de Historia, cuyas ponencias y conclusiones serán editadas por la Comisión;



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- b) La publicación y/o reedición de los documentos más importantes relacionados con la Revolución de Mayo y con la Guerra de la Independencia;
- c) La realización de un “Concurso Pictórico Nacional” sobre temas referentes a la época y sucesos de la Revolución de Mayo y Guerra de la Independencia;
- d) La realización de un “Concurso Literario Nacional” sobre temas referentes a la época y sucesos de la Revolución de Mayo y Guerra de la Independencia;
- e) La restauración del Monumento a los dos Congresos, situado en la plaza homónima de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) La construcción en la ciudad de Jujuy, de acuerdo a lo estipulado por Ley 6.286, de un monumento destinado a la conservación de la bandera donada por el General Manuel Belgrano a esa Ciudad;
- g) La organización de conmemoraciones, en cada una de las provincias argentinas, en las fechas que por acuerdo con cada una se considere oportuno a fin de evocar la Revolución de Mayo y la Heroica Gesta de la Independencia;
- h) La celebración de una “Exposición Internacional de Turismo”;
- i) La celebración de una “Exposición Internacional Científica Tecnológica y Productiva”;
- j) Toda otra obra o evento que la Comisión considere oportuno.

**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo Nacional gestionará, de acuerdo con la “Declaración Conjunta de los Señores Presidentes de la República Argentina y de la República de Chile” de fecha 28 de agosto de 2003, la celebración conjunta, de la gesta común de la Independencia a través de una Comisión Binacional integrada por miembros de la “Comisión Nacional del Bicentenario”.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 7.-** El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda conmemorativa en alusión al Bicentenario de la Revolución de Mayo y otra en relación a la Heroica Gesta esta de la Guerra de la Independencia.

**Artículo 8.-** El Correo Oficial dispondrá la emisión, en el transcurso del año 2010, de estampillas conmemorativas en alusión al Bicentenario de la Revolución de Mayo y en relación a la Heroica esta de la Guerra de la Independencia.

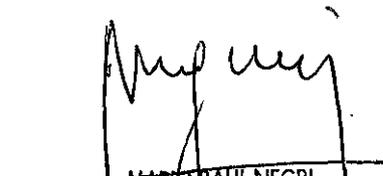
**Artículo 9.-** Destinase a la “Comisión Nacional del Bicentenario” la suma de \$ 5.000.000 de Rentas Generales para su constitución y el cumplimiento de sus objetivos durante el año 2005. Autorizase al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reasignaciones presupuestarias correspondiente.

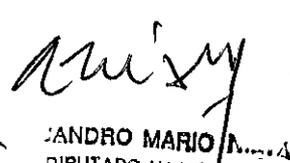
Las futuras leyes de presupuesto establecerán los montos presupuestarios para los años sucesivos.

**Artículo 10.-** Invítase a las provincias a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas de similar tenor.

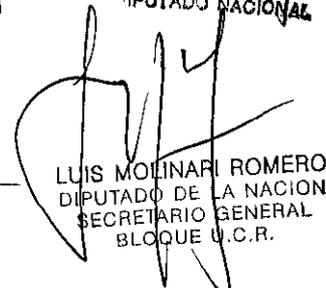
**Artículo 11.-** De Forma

  
LILIA PUIG DE STUBRIN  
DIPUTADA DE LA NACION

  
MARIO RAUL NEGRI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
SANDRO MARIO  
DIPUTADO NACIONAL

  
Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL.

  
LUIS MOLINARI ROMERO  
DIPUTADO DE LA NACION  
SECRETARIO GENERAL  
BLOQUE U.C.R.